

## **Decreto XXX/2019 por el que se extingue y liquida la Junta de Electrificación de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII, IX y XIV, 69 y 70 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que el 12 de agosto de 2003 se publicó, en el diario oficial del estado, el Decreto 298/2003 por el que se crea la Junta de Electrificación de Yucatán, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, modernización, conservación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica en el estado de Yucatán, derivada de los programas convenidos.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 14, fracción XIV, que es facultad del gobernador, decretar o, en su caso, solicitar al Congreso, previa opinión del titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público.

Que establece, en su artículo 69, que en la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades de su creación, y que la ley o decreto correspondiente fijará la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que señala, en su artículo 70, que cuando algún organismo público descentralizado creado por el Poder Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del estado la disolución, enajenación, liquidación o extinción de aquel. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en incremento de eficiencia y productividad.

Que atento lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas, mediante oficio XXX de fecha (fecha), solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, la extinción y

liquidación de la Junta de Electrificación de Yucatán, en virtud, de haber cumplido con el objeto por el cual fue creado.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la solicitud efectuada por la Secretaría de Obras Públicas, expidió el dictamen de viabilidad de la extinción y liquidación de la Junta de Electrificación de Yucatán, mediante oficio XXX de (fecha).

Que según el dictamen de la Secretaría de Administración y Finanzas, se estima que (transcribir motivo de inviabilidad).

Que resulta necesario expedir un instrumento que establezca la forma y los términos en que deberán verificarse los actos jurídicos y administrativos necesarios para la extinción y liquidación de la Junta de Electrificación de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

### **Decreto XXX/2019 por el que se extingue y liquida la Junta de Electrificación de Yucatán**

#### **Artículo 1. Extinción**

Se extingue el organismo público descentralizado denominado Junta de Electrificación de Yucatán, la cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

#### **Artículo 2. Liquidador**

El Consejo de Administración de la Junta de Electrificación de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

#### **Artículo 3. Derechos laborales**

Los derechos laborales de los trabajadores de la Junta de Electrificación de Yucatán se respetarán conforme con lo establecido en la Ley de los Trabajadores

al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

#### **Artículo 4. Remanentes**

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 5. Vigilancia**

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción y liquidación, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Abrogación**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 298/2003 por el que se crea la Junta de Electrificación de Yucatán, publicado en el diario oficial del estado el 12 de agosto de 2003.

#### **Tercero. Referencia**

En lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia a la Junta de Electrificación de Yucatán se entenderá hecha al Instituto para el Desarrollo de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán.

#### **Cuarto. Trámite de asuntos**

Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en la Junta de Electrificación de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto para el Desarrollo de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto XXX/20XX por el que se extingue y liquida el (organismo).

#### **Quinto. Derechos laborales**

Quedarán a salvo los derechos laborales de los servidores públicos y empleados de la entonces Junta de Electrificación de Yucatán, con motivo de la entrada en vigor de este decreto. El personal que preste sus servicios en la Junta de Electrificación de Yucatán pasará a formar parte del Instituto para el Desarrollo de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, y se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

#### **Sexto. Transferencia de recursos**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles de la Junta de Electrificación de Yucatán pasarán al dominio y uso del Instituto para el Desarrollo de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán.

#### **Séptimo. Obligación de la dependencia coordinadora de sector**

La Secretaría de Obras Públicas, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, una vez concluido el proceso de desincorporación de la Junta de Electrificación de Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

#### **Octavo. Plazo límite para la transferencia**

El proceso de extinción y transferencia de los asuntos en trámite, del personal y de los recursos de la Junta de Electrificación de Yucatán a que se refieren los transitorios tercero, cuarto y quinto de este decreto deberá haberse concluido para el 1 de enero de 2019.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a XXX de XXX de 2019.

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

**Ing. Virgilio Crespo Méndez**  
**Secretario de Obras Públicas**

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**  
**Secretaria de la Contraloría General**

ANTEPROYECTO